

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de un espectrómetro de emisión atómica con plasma de acoplamiento inductivo

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

El objeto del contrato forma una instrumentación compacta que no permite su división por lotes. Asimismo, presenta una serie de accesorios (fuente de refrigeración, o unidad informática de control) que son necesarios para la puesta en marcha y correcto funcionamiento del equipo. Por lo tanto, la ejecución de las prestaciones del equipamiento se vería imposibilitada en caso de realizarse su división por lotes y ser suministrados por diferentes adjudicatarios.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La adquisición del nuevo espectrómetro de emisión atómica con plasma de acoplamiento inductivo servirá para reemplazar el equipo que utiliza en la actualidad el Servicio de análisis químico del SAI, que, con una antigüedad de 17 años, está actualmente descatalogado, no disponiéndose de repuestos en caso de avería.

La técnica de espectrometría de emisión atómica con plasma de acoplamiento inductivo es ampliamente utilizada por un gran número de grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza y CSIC, tanto como herramienta de investigación como de control de calidad de sus materiales y muestras. Dichos grupos de investigación apoyaron la renovación de la actual instrumentación disponible en el servicio.

Con el presente procedimiento se pretenden satisfacer estas necesidades, dotando al servicio de la instrumentación más avanzada en espectrometría de emisión atómica con plasma de acoplamiento inductivo, incorporando todas las novedades de la técnica, como es el análisis de muestras orgánicas.

El valor estimado del procedimiento se basa en estudios de equipos existentes en el mercado con las características técnicas necesarias. Además, el importe máximo indicado para esta contratación, es el presupuesto presentado y autorizado por el Ministerio, puesto que la compra está financiada con fondos FEDER.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

El plazo de entrega se ha estimado en base a consultas realizadas para equipos existentes en el mercado y en base al plazo máximo del que disponemos para la ejecución y justificación del presupuesto asignado.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Para la elección de los criterios se ha optado por que todos fuesen criterios objetivos, con el fin de garantizar la evaluación de las ofertas de forma equitativa y conseguir la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación propuestos y directamente relacionados con el objeto del contrato, se corresponden con: un 50% la oferta económica, un 35% son criterios basados en prescripciones técnicas, con el objetivo de conseguir el equipo más adecuado, dentro del límite del presupuesto con el que se cuenta, y un 15% se ha asignado a la ampliación del periodo de garantía puesto que se considera importante para el equipo solicitado, con la condición especial de una visita anual de mantenimiento preventivo.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, de tipo social: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Francisco Laborda García, Catedrático universidad e IP del proyecto

